

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó memorial solicitando no tener por contestada la demanda por parte de Bancolombia S.A. por cuanto el escrito contentivo de la misma habría sido presentado de manera extemporánea. Motivo por el cual se solicitó a las partes arrimar constancia de entrega de la notificación por aviso. En dicho sentido, tanto Bancolombia S.A. como la parte demandante arrimaron memorial contentivo de la notificación por aviso. Asimismo, le pongo de presente que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales Del 13 al 26 de julio de 2020 ambas fechas inclusive. Y por medio del acuerdo, Acuerdo No CSJANTA20-87 se suspendieron términos el 31 de julio del 2020. Igualmente estuvieron suspendidos entre el 16 al 21 de septiembre del 2020, por Acuerdo CSJANTA20-103. A despacho para que provea. Medellín, veintitrés (23) de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2017 – 00683 – 00
Proceso	Verbal
Demandante	Alina Zapata
Demandada	Oscar William Giraldo Forero, Wilson Aldana Poloche y Leasing Bancolombia S.A.
Asunto	Tiene por contestada demanda/ Pone en conocimiento / Requiere parte demandante/ Reconoce personería.

Por medio de auto calendado el 10 de septiembre de 2020, se requirió a las partes para que aportarán la constancia de entrega de la notificación por aviso enviada a leasing Bancolombia S.A., a efectos de determinar si la contestación a la demanda presentada el pasado 10 de julio de 2020, por dicha codemandada, fue realizada dentro de término.

Tanto la parte demandante, como Leasing Bancolombia S.A. coincidieron en que la notificación por aviso fue entregada el día 26 de febrero de 2020. En dicho sentido, y teniendo en cuenta la suspensión de términos indicada en la constancia secretarial, es decir, desde el “16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.”, se tiene que el escrito contentivo de la contestación presentada por Leasing Bancolombia S.A. fue realizada dentro de término, y por tanto se tendrá por oportunamente contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Asimismo, se tiene que el codemandado Oscar William Giraldo Forero presentó contestación a la demanda, el pasado 27 de julio de 2020. Igualmente, dentro de término, teniendo en cuenta el día en que se notificó personalmente el 28 de febrero de 2020, y los términos de suspensión advertidos en la constancia secretarial.

Leasing Bancolombia S.A. atendió igualmente el requerimiento realizado por este despacho, en aras de lograr la notificación del codemandado Wilson Aldana Poloche. Y aportó los siguientes datos a efectos de contactar a dicha co-parte:

- Dirección: Carrera 52 # 39-91 Medellín.
- ventas@makrolujos.co
- makrolujos1@gmail.com
- Teléfono: 2323299

Por todo lo anterior, es preciso tener por contestada la demanda por parte de los codemandados Leasing Bancolombia S.A. y Oscar William Giraldo Forero, pues ambos escritos fueron recibidos en el correo electrónico de esta dependencia judicial dentro de término oportuno.

No obstante, como falta por ser integrada a la litis el señor Wilson Aldana Poloche, los escritos anteriormente referidos serán incorporados al expediente, y en su oportunidad, cuando se haya integrado el contradictorio, se les dará el traslado correspondiente.

Teniendo en cuenta que dentro del plenario obra información que permite gestionar la notificación del codemandado Wilson Aldana Poloche, se

requerirá a la parte demandante para que proceda a ello de conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso, artículos 291 y siguientes, y/o en el Decreto 806 de 2020, y se pueda continuar con las etapas procesales correspondientes. Para ello se le requerirá, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito de la acción, para que cumpla con dicha actuación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

III.RESUELVE:

PRIMERO. Por encontrarse dentro del término, se tiene por contestada la demanda por Leasing Bancolombia S.A., y en consecuencia, se ordena incorporar al expediente la contestación presentada.

SEGUNDO. Se reconoce personería al doctor Carlos Alberto Vélez Echeverri, identificado con T.P. No68.183 del CJS, para que represente los intereses de Leasing Bancolombia S.A., en los términos del poder conferido.

TERCERO. Por encontrarse dentro del término, se tiene por contestada la demanda por el señor Oscar William Giraldo Forero, codemandado, y en consecuencia se ordena incorporar al expediente la contestación presentada.

CUARTO. Se reconoce personería al doctor Oswaldo Arturo Ospina Zapata, identificado con T.P. No 158.142 del CJS, para que represente los intereses del señor Oscar William Giraldo Forero, en los términos del poder conferido.

QUINTO. En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación del señor Wilson Aldana Poloche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y/o en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO. En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos, deberá cumplir PREVIAMENTE con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Sexto: La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

CC

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24/09/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **078**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO